



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

TOCA PENAL: 289/2022-17-7-OP

CAUSA PENAL: JO/69/2022

ACUSADO:

[No.78] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado procesado inculcado [4]

DELITO: EXTORSIÓN.

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. RAFAEL BRITO MIRANDA

Cuernavaca, Morelos, a veintidós 22 de mayo de dos mil veintitrés 2023.

V I S T O S, para resolver los autos del **toca penal 289/2022-17-7-OP**, formado con motivo del **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el **ASESOR JURÍDICO**, contra la sentencia absolutoria, dictada el doce 12 de agosto de dos mil veintidós 2022 en la carpeta administrativa JO/69/2022, emitida por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el Estado, con residencia en Cuernavaca, Morelos, a favor de **[No.1] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado procesado inculcado [4]** por el delito de **EXTORSIÓN** en agravio de la víctima de iniciales **[No.2] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendida [14]**; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El doce 12 de agosto de dos mil veintidós 2022, el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el Estado con sede en Xochitepec, Morelos, por unanimidad de votos dictaron sentencia absolutoria en la causa penal precitada, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

"...PRIMERO. – El agente del Ministerio Público incumplió con la carga que le impone el artículo 20 apartado A fracción V de nuestra Carta Magna y 130 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ya que al no desahogar medio de prueba alguno en la audiencia de debate de juicio oral, no acreditó el hecho materia de acusación, por lo tanto, NO SE TIENE POR ACREDITADO el delito de EXTORSIÓN, previsto y sancionado por el artículo 146 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, con los hechos que fueron materia de acusación por parte de la fiscalía, cometido en perjuicio de la víctima de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

iniciales

[No.3] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendida**
o [14].,; en consecuencia,

SEGUNDO.- SE DECRETA SENTENCIA ABSOLUTORIA a favor de [No.4] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculcado [4]**, ordenándose su absoluta libertad, única y exclusivamente por cuanto hace a la presente causa penal, reiterándose el levantamiento de la medida cautelar de prisión preventiva que le fue impuesta desde el pasado veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

TERCERO. SE ABSUELVE al sentenciado [No.5] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculcado [4]**, del pago de la reparación del daño por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

CUARTO. Envíese copia autorizada de la presente resolución al Director del Centro Estatal de Reinserción Social "Morelos", con sede en Atlacholoaya, Municipio de Xochitepec, Morelos. Asimismo, en términos del numeral 401 del Código Nacional de Procedimientos Penales se ordena se tome nota del levantamiento de la medida cautelar de prisión preventiva en todo índice o registro público o policial en el que figure el hoy liberado.

QUINTO. Se informa a las partes que acorde al contenido de los artículos 456, 457, 468 fracción II y 471 párrafo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales, cuenta con un plazo de diez días para la interposición del recurso de apelación. Así también realícense las anotaciones respectivas en los Libros de Gobierno y Estadística.

SEGUNDO. Inconforme con la sentencia definitiva, el Asesor Jurídico interpuso recurso de apelación, mediante escrito presentado el veintiséis de agosto de dos mil veintidós, en el cual expresó los agravios que le irroga tal resolución, recurso que correspondió conocer a esta Tercera Sala del Primer Circuito Judicial.

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 476 y 477 del Código Nacional de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

TOCA PENAL: 289/2022-17-7-OP

CAUSA PENAL: JO/69/2022

ACUSADO:

[No.78] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado por
procesado inculcado [4]

DELITO: EXTORSIÓN.

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. RAFAEL BRITO MIRANDA

Procedimientos Penales, al no existir solicitud ni advertir motivo esta Sala para llevar a cabo la audiencia a que se refieren los numerales en cita, es que no se celebró dicha audiencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, en lo conducente, la tesis jurisprudencial 1a./J. 16/2021 (11a.), sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 5, septiembre de 2021, Tomo II, página 1614, de rubro y texto siguientes:

RECURSO DE APELACIÓN. EL ARTÍCULO 476 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE ESTABLECE LA AUDIENCIA DE ALEGATOS ACLARATORIOS SOBRE LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR ESCRITO, NO TRANSGREDE LA ORALIDAD DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO NI LOS PRINCIPIOS DE INMEDIACIÓN, PUBLICIDAD Y CONTRADICCIÓN.

Hechos: Una persona fue sentenciada en procedimiento abreviado por el delito de lesiones agravadas, se le impuso pena de prisión y se le condenó al pago de la reparación del daño, lo que vía apelación se confirmó; en contra de esa resolución, la víctima del delito promovió juicio de amparo directo en el que planteó como concepto de violación, entre otros, la inconstitucionalidad del artículo 476 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al considerar que viola los principios constitucionales que rigen el sistema oral, los cuales no pueden estar sujetos a la voluntad de las partes ni a la del órgano jurisdiccional.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que el artículo 476 del Código Nacional de Procedimientos Penales que prevé la audiencia de aclaración de alegatos sobre los agravios hechos valer por escrito en el recurso de apelación, no transgrede los principios de oralidad, inmediación, publicidad y contradicción.

Justificación: El artículo 476 impugnado establece dos supuestos para llevar a cabo la audiencia de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

aclaración de alegatos: a) Cuando las partes, a petición propia, necesiten exponer de forma oral alegatos aclaratorios respecto de los agravios planteados, esta petición se hace dentro del propio escrito de interposición, en la contestación, o bien en el libelo de adhesión; y, b) Cuando el Tribunal de Apelación lo estime pertinente, para lo cual la audiencia se deberá convocar para llevarse a cabo dentro de los cinco días después de admitido el recurso y quince días después de que fenezca el término para la adhesión. Lo anterior, justifica que la celebración de la audiencia de alegatos no sea forzosa sino discrecional para las partes, de conformidad con el diverso precepto 471 del Código Nacional y para el propio Tribunal de Apelación. La opción o potestad que el legislador otorga a las partes para solicitar esa audiencia tiene que ver con su estrategia del manejo de su defensa, aquéllas tienen claro conocimiento de la sentencia de primera instancia, es por ello que dicha instancia impugnativa se abre a petición de parte. Ahora, una vez solicitada la celebración de la audiencia por las partes, el legislador prevé que el tribunal de alzada está obligado a fijar fecha y hora para llevarla a cabo, sin excepción alguna. Lo que se refuerza con lo establecido en el artículo 477 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en el que se determina la forma en que debe llevarse a cabo la audiencia de aclaración de alegatos, en la que, se insiste, se ventilan las cuestiones inherentes a los agravios planteados por escrito. En ese sentido, es razonable que se otorgue a quienes abren la instancia de apelación, no sólo expresen por escrito los agravios que les causan la sentencia de primera instancia sino la posibilidad de que aclaren sus agravios oralmente, cuestión que abona a la identificación de la litis impugnativa y puede evitar algún error en el entendimiento de los agravios por parte del Tribunal de Apelación. El precepto impugnado lejos de contravenir los principios del sistema penal los salvaguarda, porque atiende a las peculiaridades de cada etapa procedimental, dado que la tramitación de la apelación corresponde con el diseño de una fase de revisión final. Además, es innecesario que el artículo impugnado establezca los supuestos en los que el tribunal de alzada deba ordenar la celebración de aclaración de alegatos, pues atendiendo al contexto en que se desenvuelve la norma, es evidente que cuenta con la facultad discrecional para que, en caso de que los alegatos no sean comprensibles, se cite a las partes para su aclaración, como segunda opción.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

TOCA PENAL: 289/2022-17-7-OP

CAUSA PENAL: JO/69/2022

ACUSADO:

[No.78] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado por
ocesoado inculcado [4]

DELITO: EXTORSIÓN.

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. RAFAEL BRITO MIRANDA

En ese sentido, esta Sala procede a resolver el recurso de apelación interpuesto por el Asesor Jurídico, al tenor siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Tercera Sala del Primer Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, 93 y 99, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1º, 2º, 3º, fracción I, 4º, 5º, 14, 15, fracción I, 37, 41, 42, 43 y 46, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Entidad Federativa; 12, 13, 14, 26, 27, 28, 31 y 32, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; así como, los diversos cardinales 4, 10 al 20, 456, 457, 458, 461, 462, 463, 464, 467, 471, 472, 474, 475, 476 al 483 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

SEGUNDO. Idoneidad, oportunidad y legitimidad del recurso. Con fundamento en el primer párrafo del artículo 471¹ de la ley adjetiva penal nacional, se

¹ **Artículo 471.** Tramite de la apelación.

El recurso de apelación contra las resoluciones del juez de control se interpondrá por escrito ante el mismo juez que dictó la resolución, dentro de los tres días contados a partir de aquel en el que surta efectos la notificación si se tratare de auto o cualquier otra providencia y de cinco días si se tratare de sentencia definitiva.

En los casos de apelación sobre el desistimiento de la acción penal por el ministerio público se interpondrá ante el tribunal de enjuiciamiento que dictó la resolución dentro de los tres días contados a partir de que surte efectos la notificación. El recurso de apelación en contra de las sentencias definitivas dictadas por el tribunal de enjuiciamiento se interpondrá ante el tribunal que conoció del juicio, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución impugnada, mediante escrito en el que se precisaran las disposiciones violadas y los motivos de agravio correspondientes.

En el escrito de interposición de recurso deberá señalarse el domicilio o autorizar el medio para ser notificado; en caso de que el tribunal de alzada competente para conocer de la apelación tenga su sede en un lugar distinto al del proceso, las partes deberán fijar un nuevo domicilio en la jurisdicción de aquel para recibir notificaciones o el medio para recibirlas.

Los agravios deberán expresarse en el mismo escrito de interposición del recurso; el recurrente deberá exhibir una copia para el registro y una para cada una de las otras partes. Si faltan total o parcialmente las copias, se le requerirá para que presente las omitidas dentro del término de veinticuatro horas. En caso de que no las exhiba, el órgano

procede a analizar si el recurso de **apelación** interpuesto por el Asesor Jurídico fue presentado en tiempo, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente.

Los mencionados párrafos y precepto legal disponen que el **recurso de apelación**, se interpondrá por escrito ante el mismo Tribunal de enjuiciamiento que dictó la resolución, dentro de los **diez días** siguientes a la notificación de la sentencia.

De las constancias que fueron enviadas a este Tribunal, se aprecia que el recurso que ahora se resuelve fue presentado el veintiséis de agosto de dos mil veintidós.

La representación social, el asesor jurídico, la defensa y el hoy liberto, quedaron notificados de la sentencia recurrida el doce de agosto de dos mil veintidós, fecha señalada para la audiencia de lectura y explicación de la sentencia absolutoria a la cual no acudieron las partes en términos de la constancia que en copia certificada fue remitida a esta Alzada por parte del Tribunal de Enjuiciamiento, motivo por el cual su lectura se tuvo por dispensada, sin embargo, derivado del requerimiento realizado por esta Alzada al Tribunal A quo, la víctima de iniciales

[No.6]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14].

fue notificada de dicha sentencia en data veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, en términos de las constancias remitidas por el Tribunal A quo.

jurisdiccional las tramitará e impondrá al promovente multa de diez a ciento cincuenta días de salario, excepto cuando este sea el imputado o la víctima u ofendido.
Interpuesto el recurso, el órgano jurisdiccional deberá correr traslado del mismo a las partes para que se pronuncien en un plazo de tres días respecto de los agravios expuestos y señalen domicilio o medios en los términos del segundo párrafo del presente artículo.
Al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, los interesados podrán manifestar en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios ante el tribunal de alzada.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

TOCA PENAL: 289/2022-17-7-OP

CAUSA PENAL: JO/69/2022

ACUSADO:

[No.78] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado por
acesado inculcado [4]

DELITO: EXTORSIÓN.

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. RAFAEL BRITO MIRANDA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por tanto, tomando en cuenta lo que establece el artículo **82²** último párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, de que las notificaciones personales en audiencia surtirán sus efectos al día siguiente en que hubieran sido practicadas, esto es, los **diez días** que prevé el artículo **471** del invocado código para la interposición del recurso de **apelación**, iniciaron por cuanto a al Asesor Jurídico el trece de agosto de dos mil veintidós y concluyó el día veintiséis de agosto de dos mil veintidós, de manera que si el recurso se presentó ante el tribunal primario el veintiséis de agosto de dos mil veintidós, habrá de concluirse que **fue promovido oportunamente**.

Por último, en relación con el Asesor Jurídico, se encuentra legitimado al ser parte procesal con **derecho a recurrir las resoluciones que produzcan agravio a su esfera jurídica**, como es el caso de la sentencia que

² Artículo 82. Formas de notificación.

Las notificaciones se practicarán personalmente, por lista, estrado o boletín judicial según corresponda y por edictos:

I. Personalmente podrán ser:

A) en audiencia;

B) por alguno de los medios tecnológicos señalados por el interesado o su representante legal;

C) en las instalaciones del órgano jurisdiccional, o

D) en el domicilio que este establezca para tal efecto. Las realizadas en domicilio se harán de conformidad con las reglas siguientes:

1) el notificador deberá cerciorarse de que se trata del domicilio señalado. Acto seguido, se requerirá la presencia del interesado o su representante legal. Una vez que cualquiera de ellos se haya identificado, le entregará copia del auto o la resolución que deba notificarse y recabará su firma, asentando los datos del documento oficial con el que se identifique. Asimismo, se deberán asentar en el acta de notificación, los datos de identificación del servidor público que la practique;

2) de no encontrarse el interesado o su representante legal en la primera notificación, el notificador dejara citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse está a recibirla o en caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizara por instructivo que se fijara en un lugar visible del domicilio, y

3) en todos los casos deberá levantarse acta circunstanciada de la diligencia que se practique;

II. Lista, estrado o boletín judicial según corresponda, y

III. Por edictos, cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado, en cuyo caso se publicara por una sola ocasión en el medio de publicación oficial de la federación o de las entidades federativas y en un periódico de circulación nacional, los cuales deberán contener un resumen de la resolución que deba notificarse.

Las notificaciones previstas en la fracción I de este artículo surtirán efectos al día siguiente en que hubieren sido practicadas y las efectuadas en las fracciones II y III surtirán efectos el día siguiente de su publicación.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

absuelve

a

**[No.7] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado
sentenciado procesado inculcado [4]** del delito de **EXTORSIÓN**, lo que encuentra fundamento en el artículo **456³ tercer párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales.**

En consecuencia, se concluye que el recurso de **apelación** hecho valer es el medio idóneo, se presentó de manera oportuna y por quien legalmente se encuentra legitimada para hacerlo.

TERCERO. Acreditación. Por otra parte, atendiendo a que el artículo 20 de la Constitución Federal prevé el derecho fundamental del acusado a ser representado por un Licenciado en Derecho, señalando en relación con la víctima del delito, que esta deberá recibir asesoría jurídica, en concordancia con el numeral 14 Constitucional que establece el derecho fundamental de debido proceso y a efecto de verificar si los licenciados que tuvieron el carácter de Fiscal, Asesor Jurídico y Defensa que tuvieron intervención en la audiencia de debate de juicio oral, son abogados titulados con cédula profesional al momento de la celebración de la misma, esta Alzada procede a verificar si contaban con acreditación jurídica, para lo cual consultó el Registro Nacional de Profesionistas, haciéndose constar que al haber realizado una búsqueda en la página web www.cedulaprofesional.sep.gob.mx, misma que es de

³ Artículo 456. Reglas generales.

Las resoluciones judiciales podrán ser recurridas solo por los medios y en los casos expresamente establecidos en este código.

Para efectos de su impugnación, se entenderán como resoluciones judiciales, las emitidas oralmente o por escrito. (adicionado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 17 de junio de 2016)

El derecho de recurrir corresponderá tan solo a quien le sea expresamente otorgado y pueda resultar afectado por la resolución.

En el procedimiento penal solo se admitirán los recursos de revocación y apelación, según corresponda.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

TOCA PENAL: 289/2022-17-7-OP

CAUSA PENAL: JO/69/2022

ACUSADO:

[No.78] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado por
procesado inculcado [4]

DELITO: EXTORSIÓN.

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. RAFAEL BRITO MIRANDA

carácter público y cuyo contenido constituye un hecho notorio, se obtuvo lo siguiente:

1.- El Licenciado

[No.8] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9],

quien tuvo el carácter de Defensor particular, cuenta con cédula profesional número

[No.9] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular

[10], de profesión Licenciado en Derecho y con año de expedición 1998.⁴

2.- La Licenciada ISELA LARA ESCOBAR, en su carácter de Fiscal, cuenta con cédula profesional número [No.10] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10], de profesión Licenciado en Derecho y con año de expedición 2012.

3.- El Licenciado ROBERTO CERVANTES HERNÁNDEZ, en su carácter de Asesor Jurídico, cuenta con cédula profesional número [No.11] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10], de profesión Licenciado en Derecho y con año de expedición 2018.

Con base en lo anterior, esta Alzada tiene por acreditado que los profesionistas citados, contaban en el momento del desahogo del juicio, con la acreditación jurídica, legal, suficiente y comprobable, como Licenciados en Derecho.

⁴ <https://cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>

CUARTO. Agravios de la parte recurrente.

Este cuerpo colegiado considera innecesario transcribir los agravios esgrimidos por el recurrente, aunado a que no existe obligación para el juzgador de hacerlo para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando éste precisa los puntos sujetos a debate derivados del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, misma que debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la *litis*, lo que se cumple cabalmente en los siguientes puntos considerativos.

Sirve de sustento la jurisprudencia 2ª/J.58/2010, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, novena época, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXXI, mayo de dos mil diez, en materia(s): común, visible en la página 830; del tenor siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. *De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

TOCA PENAL: 289/2022-17-7-OP

CAUSA PENAL: JO/69/2022

ACUSADO:

[No.78] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado por
ocesoado inculcado [4]

DELITO: EXTORSIÓN.

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. RAFAEL BRITO MIRANDA

litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

Sin embargo, a manera de resumen, los agravios de los que se duele el recurrente, resultan esencialmente:

1.- *La inadecuada valoración por parte del Tribunal de Enjuiciamiento a lo declarado por los agentes de investigación criminal*

[No.12] ELIMINADO Nombre de policía [16],

[No.13] ELIMINADO Nombre de policía [16],

[No.14] ELIMINADO Nombre de policía [16] y

[No.15] ELIMINADO Nombre de policía [16] así

como del Perito en Criminalística

[No.16] ELIMINADO Nombre del Perito Particular

[13], del Perito en Informática

[No.17] ELIMINADO Nombre del Perito Particular

[13] y de la Perito en Psicología

[No.18] ELIMINADO Nombre del Perito Particular

[13].

2.- *La flagrante violación a los derechos procesales de la víctima del delito, consagrados por los artículos 1, 20 inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como previsto por los numerales 4, 5, 6, 7, 12, 13, 21 fracciones III y IV, 22, 30 de la Ley General de víctimas, al no establecer una ponderación entre derechos, violentando flagrantemente las disposiciones legales que se consagran a favor de las víctimas del delito.*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

QUINTO. De las formalidades esenciales del procedimiento.- Esta Sala en uso de las facultades legales conferidas, examinará *ex officio* si existen o no violaciones a los derechos fundamentales de la víctima y en caso de no ser así, se procederá al examen de los agravios planteados.

Del análisis de las constancias procesales, no se observa por quienes ahora resuelven que en el *desahogo de la audiencia de debate*, se hayan realizado actos que hubiesen vulnerado derechos fundamentales de las partes, menos aún que los elementos de prueba que desfilaron en juicio oral, se encuentren afectados de nulidad.

Efectivamente, de la reproducción del disco óptico que contiene la audiencia de debate de juicio oral, este Tribunal de Alzada no observa la existencia de vulneración de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política Federal, destacándose que el Tribunal de Enjuiciamiento en audiencia de veintitrés de junio de dos mil veintidós, se dio lectura al hecho materia de acusación que se encuentra plasmado en el auto de apertura a juicio, respecto del cual tanto la fiscalía como la defensa formularon respectivamente, alegatos de apertura y clausura.

Por otro lado, de la sentencia documentada confrontada con los archivos informáticos almacenados en un disco versátil digital (DVD), se advierte que el Tribunal de Enjuiciamiento respetó fielmente los principios rectores del sistema penal, teniendo la posibilidad de percibir directamente la práctica de las pruebas que desfilaron en audiencia de debate de juicio oral.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

TOCA PENAL: 289/2022-17-7-OP

CAUSA PENAL: JO/69/2022

ACUSADO:

[No.78] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado por
acesado inculcado [4]

DELITO: EXTORSIÓN.

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. RAFAEL BRITO MIRANDA

Pruebas sometidas a la dinámica de interrogatorio y contrainterrogatorio que permitió a las partes obtener información directa y concreta relacionada con el caso, y que valoradas en lo individual y en su conjunto, influyeron en el ánimo del Tribunal de enjuiciamiento para resolver que no se encontró acreditada la materialidad del delito de EXTORSIÓN, previsto y sancionado en el artículo 146 del Código Penal vigente en el Estado, cometido en agravio de la víctima de iniciales [No.19] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Esta Sala no aprecia que en el caso concreto existan violaciones al debido proceso, derecho fundamental, cuyo contenido resulta:

- I. La notificación del inicio del procedimiento;
- II. La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa.
- III. La oportunidad de alegar; y,
- IV. Una resolución que dirima las cuestiones debatidas y contar con medios de impugnación de la sentencia dictada.

Los derechos anteriores derivan de la jurisprudencia 1a./J. 11/2014 (10ª), emitida por la Primera Sala, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 3, febrero de 2014, Tomo I, Décima Época, página 396, cuya sinopsis reza:

"...DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO. Dentro de las garantías del debido

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

proceso existe un "núcleo duro", que debe observarse inexcusablemente en todo procedimiento jurisdiccional, y otro de garantías que son aplicables en los procesos que impliquen un ejercicio de la potestad punitiva del Estado. Así, en cuanto al "núcleo duro", las garantías del debido proceso que aplican a cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional son las que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha identificado como formalidades esenciales del procedimiento, cuyo conjunto integra la "garantía de audiencia", las cuales permiten que los gobernados ejerzan sus defensas antes de que las autoridades modifiquen su esfera jurídica definitivamente. Al respecto, el Tribunal en Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 47/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, diciembre de 1995, página 133, de rubro: "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.", sostuvo que las formalidades esenciales del procedimiento son: (i) la notificación del inicio del procedimiento; (ii) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; (iii) la oportunidad de alegar; y, (iv) una resolución que dirima las cuestiones debatidas y cuya impugnación ha sido considerada por esta Primera Sala como parte de esta formalidad. Ahora bien, el otro núcleo es identificado comúnmente con el elenco de garantías mínimo que debe tener toda persona cuya esfera jurídica pretenda modificarse mediante la actividad punitiva del Estado, como ocurre, por ejemplo, con el derecho penal, migratorio, fiscal o administrativo, en donde se exigirá que se hagan compatibles las garantías con la materia específica del asunto. Por tanto, dentro de esta categoría de garantías del debido proceso, se identifican dos especies: la primera, que corresponde a todas las personas independientemente de su condición, nacionalidad, género, edad, etcétera, dentro de las que están, por ejemplo, el derecho a contar con un abogado, a no declarar contra sí mismo o a conocer la causa del procedimiento sancionatorio; y la segunda, que es la combinación del elenco mínimo de garantías con el derecho de igualdad ante la ley, y que protege a aquellas personas que pueden encontrarse en una situación de desventaja frente al ordenamiento jurídico, por pertenecer a algún grupo vulnerable, por ejemplo, el derecho a la notificación y asistencia consular, el derecho a contar con un traductor o intérprete, el derecho de las niñas y los niños a que su detención sea



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

TOCA PENAL: 289/2022-17-7-OP

CAUSA PENAL: JO/69/2022

ACUSADO:

[No.78] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado por
ocesoado inculcado [4]

DELITO: EXTORSIÓN.

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. RAFAEL BRITO MIRANDA

notificada a quienes ejerzan su patria potestad y tutela, entre otras de igual naturaleza.

Derechos humanos que esta Alzada considera colmados, aunado a que en el caso concreto, de las constancias video-grabadas y escritas enviadas para la substanciación del presente recurso, se advierte que los *principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación*, fueron los rectores del proceso seguido en contra del hoy liberto, bases que se desarrollaron bajo una oralidad, puesto que las partes estuvieron presentes en las audiencias llevadas a cabo o fueron debidamente notificadas de su realización; durante el desarrollo de las audiencias, se comunicaron de forma oral, de manera tal que los jueces de primera instancia escucharon directamente todos los argumentos que se les expusieron para sostener la imputación y la defensa del entonces acusado.

Asimismo, se advierte que las etapas procesales antes referidas, estuvieron vinculadas entre sí en forma concatenada, de manera que una llevara a la siguiente, y de cuyo desarrollo se desprenden datos con los que el **Tribunal Primario** no tuvo por acreditado el delito de **EXTORSIÓN**, previsto y sancionado por el artículo 146 del Código Penal vigente en el Estado, en agravio de la víctima de iniciales [No.20] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

SEXTO. Análisis de fondo. En primer término, se establece que la Fiscal fundó la acusación en los siguientes hechos:

La víctima de iniciales [No.21] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], quien es docente en un colegio de educación primaria en el estado de Morelos, el día 18 e agosto de 2021 aproximadamente a las 10:32

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

horas se encontraba laborando, cuando recibió un mensaje vía WhatsApp a su celular [No.22] ELIMINADO el Número de Teléfono [28], proveniente el número de origen [No.23] ELIMINADO el Número de Teléfono [28], mensaje en el que el sujeto activo le decía:

'Ora si ya conseguimos número ya ubicamos su casa ay por el morelos y a su hija ya chikita y a sus dos hijos grandes de 17 el d cabello largo y el chaparro sabemos que su hombre anda keriendo aserla d abogado pero aca con la banda c tiene que soltar feria pa q no c los lleve la verga y no levantemos a uno de sus hijos doña así k ta fácil antes de las 3 d la tarde queremos que deposite 60 mil varos aunq sabemos q su esposo gana de amadres pero así pa k sea más rápido zas a la ora que tengan el dinero m mands mensajes le paso la cuenta de Bancomer zas y donde agan una pendejada le avisamos a nuestros principales y c los lleva la verga q ya los tenemos campaneados y no creo que se qieran meter con los linos pq a toda su familia la damos de abaja arre así k cumplan y c los lleva la verga'.

Posteriormente recibió un mensaje de texto el cual dice: 'C losva llevar la chingada si no contestan', y así sucesivamente en el transcurso del día 19 de agosto del 2021 aproximadamente a las 11:48 horas continuo recibiendo mensajes vía WhatsApp, a su celular

[No.24] ELIMINADO el Número de Teléfono [28], proveniente del número de origen [No.25] ELIMINADO el Número de Teléfono [28], donde continua la intimidación y coacción para que realizara la entrega de la cantidad de \$60,000 pesos, a cambio de que no le causaran daño a la víctima [No.26] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]., o algún integrante de su familia, teniendo información cierta de sus hijos, mensajes que continuó recibiendo hasta el día 20 de agosto del 2021 en diferentes horarios provenientes de las líneas telefónicas

[No.27] ELIMINADO el Número de Teléfono [28],

y

[No.28] ELIMINADO el Número de Teléfono [28].

Asimismo, derivado de los actos de investigación el día 20 de agosto de 2021, aproximadamente a las 23:50 horas en el domicilio ubicado en [No.29] ELIMINADO el domicilio [27], se da cumplimiento a la orden de aprehensión en contra del acusado

[No.30] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], por el delito de EXTORSIÓN AGRAVADA, en la causa penal JC/1011/2021, siendo asegurados dentro de su radio de acción y disponibilidad inmediata al momento de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

TOCA PENAL: 289/2022-17-7-OP

CAUSA PENAL: JO/69/2022

ACUSADO:

[No.78] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado pr
ocesoado inculcado [4]

DELITO: EXTORSIÓN.

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. RAFAEL BRITO MIRANDA

su detención, dos equipos telefónicos, entre ellos uno de la marca SAMSUNG, modelo SM-J600G, con número

de [No.31] ELIMINADO el número 40 [40], con SIM de la marca TELCEL con número de serie [No.32] ELIMINADO el número 40 [40]. Siendo el acusado

[No.33] ELIMINADO Nombre del Imputado acusa do sentenciado procesado inculcado [4] el portador del equipo telefónico de la marca SAMSUNG, modelo SM-J600G, con número de IMEI; [No.34] ELIMINADO el número 40 [40], con SIM de la marca TELCEL con número de serie [No.35] ELIMINADO el número 40 [40], el cual utilizó para enviar mensajes en diversos horarios a la víctima de iniciales

[No.36] ELIMINADO Nombre de la víctima ofend do [14]., a partir del día 18 de agosto, hasta el día 20 de agosto del 2021, ejerciendo coacción en exigirle la entrega de la cantidad de \$60,000 pesos, a cambio de no causarle daño a la víctima y a su familia, si no entregaba la cantidad exigida. Vulnerando con su actuar el acusado [No.37] ELIMINADO Nombre del Imputado acusa do sentenciado procesado inculcado [4] el bien jurídico tutelado por la norma penal como es la libertad y el patrimonio de las personas".

Ahora bien, una vez analizada en su totalidad la audiencia de juicio oral y las constancias remitidas por el Tribunal Primario, en contraposición a los motivos de disenso expuestos por el Asesor Jurídico, quien esencialmente se duele de que el Tribunal de Enjuiciamiento realizó una inadecuada valoración de la prueba, violentando así diversos ordinales de la Ley General de Víctimas, debe decirse que devienen **infundados**, por los siguientes razonamientos.

Contrario a lo señalado por el inconforme, los medios de prueba que desfilaron en la audiencia de debate, fueron correctamente valorados por parte del Tribunal de Enjuiciamiento, en términos de los ordinales 357 al 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, conforme a las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Lo anterior es así, pues de acuerdo a la motivación realizada por el Tribunal *A quo* en la sentencia materia de impugnación, consideró de manera específica lo siguiente:

Señala el Tribunal Primario que la teoría del caso de la representación social se sustentaba principalmente en los testimonios de la víctima directa e indirecta de iniciales [No.38]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14].

y

[No.39]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]. respectivamente, por lo que el hecho de no haber recibido su testimonio, para el Tribunal Primario trascendió de manera importante a efecto de no tener por acreditado el hecho materia de la acusación.

Refiere además que si bien es cierto, se cuenta con el testimonio de [No.40]_ELIMINADO_Nombre_de_policía_[16], agente de investigación criminal quien realizó entrevista a la víctima directa de iniciales

[No.41]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]., exponiendo que la mencionada víctima acudió ante ella haciéndole del conocimiento los hechos vivenciados, el Tribunal de Enjuiciamiento no le concedió valor probatorio respecto de la información proporcionada por la víctima citada, al tratarse de una entrevista en la cual en ningún momento se le tomó la protesta de ley para que se condujera con verdad, resultando además aplicable lo dispuesto por el artículo 385 del Código Nacional de Procedimientos Penales, disposición que establece que no se



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

TOCA PENAL: 289/2022-17-7-OP

CAUSA PENAL: JO/69/2022

ACUSADO:

[No.78] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado pr
ocesado inculcado [4]

DELITO: EXTORSIÓN.

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. RAFAEL BRITO MIRANDA

podrán incorporar o invocar como medios de prueba ni dar lectura durante el debate los registros y demás documentos que den cuenta de actuaciones realizadas por la Policía en la investigación, salvo ciertas excepciones.

Lo anterior -señala el Tribunal Primario- aun cuando derivado de dicha entrevista la víctima le compartió capturas de pantalla de los mensajes extorsivos, mismos que fueron proyectados en la audiencia de debate, sin embargo, con ello no se pueden establecer las circunstancias de lugar y modo de ejecución que se advierten del hecho materia de acusación, incluso debe tomarse en consideración que la propia agente de investigación criminal hace alusión a otros mensajes que fueron enviados a la víctima, siendo que del hecho circunstanciado solo se menciona el mensaje que se dice enviado a la víctima el dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, para posteriormente hacer alusión a un segundo mensaje, siendo que al final de cuentas respecto de los demás mensajes que se dice fueron recibidos por la víctima, de acuerdo al hecho acusado, solo se mencionan de manera general.

En ese sentido, el Tribunal de Enjuiciamiento estimó que la sola existencia de los mensajes extorsivos es insuficiente para acreditar al hecho materia de la acusación, refiriendo además que el testimonio del agente de investigación criminal [No.42] ELIMINADO Nombre de policía [16], tampoco aporta dato que sirva para acreditarlo, ya que hace referencia a entrevistas que realizó a la víctima directa de iniciales

[No.43] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], y víctima indirecta de iniciales

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.44] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]., además de que en dichas entrevistas se le hizo del conocimiento hechos distintos a los que nos ocupan, lo que se suma a efecto de que tal testimonio carezca de eficacia probatoria a efecto de acreditar el hecho materia de acusación.

Además, el Tribunal Primario concluyó que si bien

[No.45] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13] realizó estudio psicológico a la víctima [No.46] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]., concluyendo que presenta daño psicológico, carece de eficacia probatoria para acreditar los hechos materia de la acusación en sus circunstancias de tiempo, lugar y modo de ejecución, principalmente éstas últimas.

Finalmente y por cuanto al agente [No.47] ELIMINADO Nombre de policía [16], quien participó en la detención del hoy liberto, detenido por existir una orden de aprehensión girada en su contra, asegurando dicho agente dentro de sus pertenencias dos equipos telefónicos, uno marca Samsung, modelo SM-J600G, que fue motivo de investigación por parte del agente de investigación criminal [No.48] ELIMINADO Nombre de policía [16] e identificando los equipos celulares asegurados al acusado por el perito [No.49] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13], incluso respecto de la existencia del cateo realizado se tiene el depósito del perito en criminalística [No.50] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13], órganos de prueba que el Tribunal Primario estimó que no se refieren al hecho materia de acusación.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

TOCA PENAL: 289/2022-17-7-OP

CAUSA PENAL: JO/69/2022

ACUSADO:

[No.78] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado pr
ocesoado inculcado [4]

DELITO: EXTORSIÓN.

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. RAFAEL BRITO MIRANDA

Ahora bien, precisada la motivación del Tribunal de Enjuiciamiento, se tiene como premisa normativa que el hoy liberto [No.51] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculcado [4], se encuentra amparado bajo el principio de presunción de inocencia, el cual es un derecho humano de observancia obligatoria para todas las autoridades jurisdiccionales del país, en el marco de cualquier proceso penal, en términos de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el correlativo artículo 13 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor.

En relación con dicho derecho fundamental, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que la presunción de inocencia como estándar de prueba o regla de juicio "puede entenderse como una norma que ordena a los jueces la absolución de los inculcados cuando durante el proceso no se han aportado pruebas de cargo suficientes para acreditar **la existencia del delito** y la responsabilidad de la persona".

En apoyo al anterior argumento, se invoca el criterio jurisprudencial 1a./J. 26/2014 (10a.), sustentado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Libro 5, abril de 2014, Tomo I, página 476, de rubro y texto siguientes:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO ESTÁNDAR DE PRUEBA.

*La presunción de inocencia es un derecho que puede calificarse de "poliédrico", en el sentido de que tiene múltiples manifestaciones o vertientes relacionadas con garantías encaminadas a regular distintos aspectos del proceso penal. Una de esas vertientes se manifiesta como "estándar de prueba" o "regla de juicio", en la medida en que este derecho establece una norma que **ordena a los jueces la absolución de los inculpados cuando durante el proceso no se hayan aportado pruebas de cargo suficientes para acreditar la existencia del delito y la responsabilidad de la persona**; mandato que es aplicable al momento de la valoración de la prueba. Dicho de forma más precisa, la presunción de inocencia como estándar de prueba o regla de juicio comporta dos normas: la que establece las condiciones que tiene que satisfacer la prueba de cargo para considerar que es suficiente para condenar; y una regla de carga de la prueba, entendida como la norma que establece a cuál de las partes perjudica el hecho de que no se satisfaga el estándar de prueba, conforme a la cual se ordena absolver al imputado cuando no se satisfaga dicho estándar para condenar.*

Sin que evidentemente lo anterior transgreda derechos humanos de la víctima del delito, ni el contenido de la Ley General de Víctimas tal como se duele el recurrente; por lo tanto la Fiscal, con el caudal de pruebas aportadas y desahogadas debió desvirtuar la hipótesis de inocencia y producir convicción ante el Tribunal de Enjuiciamiento sobre su hipótesis acusatoria más allá de toda duda razonable en términos del ordinal 130 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Lo anterior se fundamenta en la tesis aislada P. VI/2018 (10a.) sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la Gaceta del Semanario



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

TOCA PENAL: 289/2022-17-7-OP

CAUSA PENAL: JO/69/2022

ACUSADO:

[No.78] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado por
procesado inculcado [4]

DELITO: EXTORSIÓN.

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. RAFAEL BRITO MIRANDA

Judicial de la Federación. Libro 62, enero de 2019, Tomo I, página 472, de texto y rubro siguientes:

***PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN SU
VERTIENTE DE ESTÁNDAR DE PRUEBA.
CONDICIONES PARA ESTIMAR QUE EXISTE
PRUEBA DE CARGO SUFICIENTE PARA
DESVIRTUARLA.***

Para poder considerar que hay prueba de cargo suficiente para enervar la presunción de inocencia, el juez debe cerciorarse de que las pruebas de cargo desvirtúen la hipótesis de inocencia efectivamente alegada por la defensa en el juicio y, al mismo tiempo, en el caso de que existan, debe descartarse que las pruebas de descargo o contraindicios den lugar a una duda razonable sobre la hipótesis de culpabilidad sustentada por la parte acusadora.

Esta tesis se publicó el viernes 11 de enero de 2019 a las 10:12 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En relación con lo anterior y conforme a la doctrina del razonamiento probatorio, en especial, lo desarrollado por el jurista Jordi Ferrer Beltrán, es dable extraer la existencia de tres momentos fundamentales en la toma de decisiones jurídicas en materia de hechos, a saber:

- a) La conformación del conjunto de elementos de juicio;
- b) La valoración de esos elementos probatorios; y,
- c) La adopción de la decisión relativa conforme a un estándar probatorio;

En la inteligencia de que, si bien dichos momentos pueden presentarse entrelazados, son lógicamente distintos y sucesivos entre sí ya que, el resultado de la valoración de la prueba que se obtenga no es determinante por sí solo, en la decisión a adoptar, puesto

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que ésta se encuentra condicionada al estándar de prueba que rijan, que en el presente caso es más allá de toda duda razonable.

Por lo tanto, este órgano Colegiado, considera que es correcta la valoración que realizó el Tribunal de Enjuiciamiento respecto del caudal probatorio, el cual resulta deficiente e insuficiente para aceptar la hipótesis acusatoria como probada, principalmente, en atención a la incomparecencia de las víctimas directa e indirecta de iniciales

[No.52] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

y

[No.53] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]., sin que se inadvierta que el Tribunal de Enjuiciamiento en audiencia celebrada el primero de julio de dos mil veintidós y a petición de la Fiscal, ordenó la suspensión del juicio oral, con la finalidad de que el órgano acusador lograra la presentación de dichos atestes en términos del ordinal 351 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, señalando para la continuación de la audiencia de juicio el día doce de dicho mes y año, fecha en la cual el Tribunal Primario ordenó el levantamiento de la suspensión citada, sin que el órgano acusador lograra su comparecencia, tal como se advierte de las subsecuentes audiencias.

En dicha tesitura y contrario a lo alegado por el Asesor Jurídico en su escrito de agravios, no es óbice para resolver como se hace, lo declarado por los agentes de la policía de investigación criminal

[No.54] ELIMINADO Nombre de policía [16] y

[No.55] ELIMINADO Nombre de policía [16], quienes

manifestaron haber entrevistado a las víctimas citadas, pues



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

TOCA PENAL: 289/2022-17-7-OP

CAUSA PENAL: JO/69/2022

ACUSADO:

[No.78] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado por
ocesoado inculcado [4]

DELITO: EXTORSIÓN.

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. RAFAEL BRITO MIRANDA

aun cuando en determinados casos es dable tomar en consideración lo narrado por los policías captores, en el presente caso se debe atender a lo dispuesto por el ordinal 385⁵, mismo que es claro en establecer que no se podrán incorporar o invocar como medios de prueba ni dar lectura durante el debate los registros y demás documentos que den cuenta de actuaciones realizadas por la Policía en la investigación.

De ahí que lo narrado por dichos agentes en relación con las entrevistas realizadas a las víctimas directa e indirecta, carece de valor probatorio, pues de no hacerlo así, se estaría violentando el ordinal 402⁶ del Código Nacional de Procedimientos Penales, dispositivo que establece que sólo serán valorables y sometidos a la crítica racional, los medios

⁵ Artículo 385. Prohibición de lectura e incorporación al juicio de registros de la investigación y documentos

No se podrán incorporar o invocar como medios de prueba ni dar lectura durante el debate, a los registros y demás documentos que den cuenta de actuaciones realizadas por la Policía o el Ministerio Público en la investigación, con excepción de los supuestos expresamente previstos en este Código.

No se podrán incorporar como medio de prueba o dar lectura a actas o documentos que den cuenta de actuaciones declaradas nulas o en cuya obtención se hayan vulnerado derechos fundamentales.

⁶ Artículo 402. Convicción del Tribunal de enjuiciamiento

El Tribunal de enjuiciamiento apreciará la prueba según su libre convicción extraída de la totalidad del debate, de manera libre y lógica; sólo serán valorables y sometidos a la crítica racional, los medios de prueba obtenidos lícitamente e incorporados al debate conforme a las disposiciones de este Código.

En la sentencia, el Tribunal de enjuiciamiento deberá hacerse cargo en su motivación de toda la prueba producida, incluso de aquella que hubiere desestimado, indicando en tal caso las razones que hubiere tenido en cuenta para hacerlo. Esta motivación deberá permitir la reproducción del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones a que llegare la sentencia.

Nadie podrá ser condenado, sino cuando el Tribunal que lo juzgue adquiera la convicción más allá de toda duda razonable, de que el acusado es responsable de la comisión del hecho por el que siguió el juicio. La duda siempre favorece al acusado.

No se podrá condenar a una persona con el sólo mérito de su propia declaración.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de prueba obtenidos lícitamente e incorporados al debate conforme a las disposiciones del Código Nacional citado.

En ese orden de ideas, el resto del caudal probatorio, resulta insuficiente para acreditar el delito de EXTORSIÓN, previsto y sancionado en el ordinal 146 del Código Penal vigente, el cual a la letra dice:

ARTÍCULO 146.- Al que por cualquier medio ilícito ejerza coacción sobre una persona para dar, hacer o dejar de hacer algo, se le impondrá pena de quince a veinte años de prisión y multa de ochocientas a mil Unidades de Medida y Actualización, sin perjuicio de la sanción aplicable para los demás delitos que resulten.

[...]

Lo anterior, ya que en primer término, se tiene lo aseverado por la Perito en materia de Psicología [No.56] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13], quien realizó un estudio psicológico a la víctima [No.57] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]., aplicándole una entrevista clínica, la observación y el test proyectivo gráfico HTP (casa, árbol, persona), el test proyectivo gráfico de la persona bajo la lluvia y el cuestionario de ansiedad, concluyendo que presenta daño psicológico.

Medio de prueba y convicción al cual se le niega eficacia probatoria al advertirse que su intervención, se limitó únicamente a concluir que la víctima presenta daño psicológico, sin señalar que este haya sido a consecuencia de los hechos denunciados, de ahí su ineficacia para acreditar el delito de extorsión.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

TOCA PENAL: 289/2022-17-7-OP

CAUSA PENAL: JO/69/2022

ACUSADO:

[No.78] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado por
ocesoado inculcado [4]

DELITO: EXTORSIÓN.

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. RAFAEL BRITO MIRANDA

Por su parte, el policía de investigación Criminal, [No.58] ELIMINADO Nombre de policía [16] refirió estar en el área de análisis y en relación con el presente asunto manifestó haber realizado cuatro informes de diversas fechas, el primero de ellos, emitido en data 20 de agosto de 2021, en el cual analizó la línea telefónica utilizada por los extorsionadores ([No.59] ELIMINADO el Número de Teléfono [28]) asociada al imei [No.60] ELIMINADO el número 40 [40] cuyo último número está encriptado, correspondiente a un teléfono marca samsung modelo SM-J600G y la línea telefónica de la víctima del delito ([No.61] ELIMINADO el Número de Teléfono [28]); el de 06 de septiembre de 2021 en el cual el Perito explica que en relación con el imei citado, el número 9 es el último dígito que está cifrado, de acuerdo al código de luhn, concluyendo que el número de IMEI [No.62] ELIMINADO el número 40 [40] se encuentra relacionado con diversa carpeta de investigación por el delito de extorsión; informe de 15 de diciembre de 2021 en el cual realiza la extracción a los dos equipos asegurados al hoy liberto de marcas samsung y iphone, así como el de data 25 de enero de 2022, en el cual realiza el análisis del IMEI de terminación [No.63] ELIMINADO el número 40 [40], con la diversa línea que también está asociada a este imei que corresponde a la [No.64] ELIMINADO el Número de Teléfono [28].

También declaró el Agente de la Policía de Investigación Criminal [No.65] ELIMINADO Nombre de policía [16], quien narró en lo que interesa, que derivado de una orden de cateo realizada en el domicilio del hoy liberto, se logró su

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

detención en cumplimiento a una orden de aprehensión girada en su contra, asegurándole dicho agente dos equipos telefónicos, uno marca apple con número de IMEI terminación [No.66]_ELIMINADO_el_número_40_[40] y el segundo es un teléfono marca Samsung con número de IMEI [No.67]_ELIMINADO_el_número_40_[40].

Por otra parte, compareció el Perito en materia de Criminalística [No.68]_ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular_[13], quien en relación con el cateo realizado en el domicilio del hoy liberto en el cual también fue detenido, concluye que el lugar de investigación es de tipo cerrado, destinado a casa habitación, donde encontraron diversas tarjetas sim y se localizó un arma de fuego, realizando su respectiva documentación fotográfica.

Finalmente, compareció también el Perito en materia de Informática [No.69]_ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular_[13], quien tuvo dos intervenciones en el presente asunto, la primera de ellas, el día 9 de septiembre de 2021, en la cual realizó una identificativa a los dos equipos telefónicos localizados al hoy liberto de las marcas samsung modelo SM-J600G y apple modelo no visible; la segunda de ellas en data 8 de octubre de 2021, en la cual realizó la extracción de dichos equipos telefónicos, refiriendo en lo que interesa que el equipo marca samsung tiene la aplicación de whatsapp y se observa que tiene un contacto registrado como MDL [No.70]_ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono_[28] y en relación con el equipo de la marca Apple, tenía registrado como "Marta mamá de los Trade" con la línea [No.71]_ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono_[28].



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

TOCA PENAL: 289/2022-17-7-OP

CAUSA PENAL: JO/69/2022

ACUSADO:

[No.78] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado por
acesado inculcado [4]

DELITO: EXTORSIÓN.

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. RAFAEL BRITO MIRANDA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Los anteriores medios de prueba, al ser valorados de manera libre y lógica en términos de los ordinales 265, 356 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, son eficaces para acreditar que al hoy liberto le fueron encontrados dos teléfonos celulares de las marcas samsung y iphone, el primero de ellos con número de imei [No.72] ELIMINADO el número 40 [40], asociado con los números telefónicos [No.73] ELIMINADO el Número de Teléfono [28] y [No.74] ELIMINADO el Número de Teléfono [28], teniendo -en dicho teléfono celular- un contacto registrado como MDL [No.75] ELIMINADO el Número de Teléfono [28], no obstante ello, tal como fue analizado por el Tribunal Primario, **dichos medios de prueba son insuficientes para acreditar los elementos del delito de extorsión**, pues no es posible establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar de su comisión, materia para la cual fueron ofertadas solo las víctimas directa e indirecta de acuerdo al auto de apertura a juicio.

Lo anterior sin que pase desapercibido el hecho de que la Fiscal se desistió del testimonio de [No.76] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] y de [No.77] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] y de la prueba material marcada en el auto de apertura a juicio con los números 4, 5 y 6.

Por lo tanto, este órgano colegiado, advierte que el Fiscal no cumplió con la carga de probar el hecho materia de acusación, ya que la emisión de una sentencia no debe apoyarse en conjeturas, sino en indicios fundados o pruebas de cargo válidas, claras y sin lugar a duda que

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

conduzcan a demostrar indefectiblemente los hechos, pues de lo contrario se vulneraría el principio de presunción de inocencia.

De ahí que, contrario a lo considerado por el recurrente, el Tribunal de Enjuiciamiento -se insiste- valoró correctamente los medios de prueba, actuando como el rector y decisor en el procedimiento, contrastando los indicios obtenidos de las pruebas de cargo para verificar su armonía y congruencia con la teoría del caso expresada por el órgano acusador y si bien es cierto, esto no pudo ocurrir por lo anteriormente resaltado, los resolutores de primer grado actuaron correctamente al verificar la legalidad de los órganos de prueba desahogados ante ellos y con posterioridad decretar que los mismos fueron insuficientes para acreditar, más allá de toda duda razonable, la comisión del delito de extorsión.

Lo anterior es así pues la autoridad judicial se encuentra obligada a valorar la prueba de manera imparcial a la luz de los criterios de valoración racional de la prueba, basados en conocimientos comprobables y a partir de dicho ejercicio, determinar la eficacia demostrativa de las pruebas, debiendo además en todo momento, velar por el derecho humano de presunción de inocencia en su vertiente de regla probatoria, del cual se desprende que es a la autoridad acusadora a la que le corresponde aportar los elementos de prueba necesarios para acreditar el delito y la plena responsabilidad del acusado, en términos de los numerales 20 y 21 de la Constitución Federal.

Tomando en cuenta además que en términos de los numerales 127, 130 y 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el Ministerio Público (como órgano



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

TOCA PENAL: 289/2022-17-7-OP

CAUSA PENAL: JO/69/2022

ACUSADO:

[No.78] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado por
ocesoado inculpado [4]

DELITO: EXTORSIÓN.

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. RAFAEL BRITO MIRANDA

acusador) es quien tiene la conducción y mando de la investigación de los delitos, así como la obligación de ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar o no, el delito y la responsabilidad penal del acusado, tomando en cuenta para ello el análisis de cada una de las probanzas que desfilen en juicio, las cuales en el presente caso resultaron ser insuficientes para emitir una sentencia de condena.

Siendo orientadora, la tesis aislada P. VII/2018 (10a.) de rubro y texto siguientes:

**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN SU
VERTIENTE DE ESTÁNDAR DE PRUEBA.
CONTENIDO DE ESTE DERECHO
FUNDAMENTAL.**

*La presunción de inocencia es un derecho que puede calificarse de "poliédrico", en el sentido de que tiene múltiples manifestaciones o vertientes relacionadas con garantías encaminadas a regular distintos aspectos del proceso penal. Una de esas vertientes se manifiesta como "estándar de prueba" o "regla de juicio", en la medida en que este derecho establece una norma que ordena a los Jueces la absolución de los inculpados **cuando durante el proceso no se hayan aportado pruebas de cargo suficientes para acreditar la existencia del delito y la responsabilidad de la persona**; mandato que es aplicable al momento de la valoración de la prueba. Dicho de forma más precisa, la presunción de inocencia como estándar de prueba o regla de juicio comporta dos normas: la que establece las condiciones que tiene que satisfacer la prueba de cargo para considerar que es suficiente para condenar; y una regla de carga de la prueba, entendida como la norma que establece a cuál de las partes perjudica el hecho de que no se satisfaga el estándar de prueba, conforme a la cual se ordena absolver al imputado cuando no se satisfaga dicho estándar para condenar.*

En consecuencia, al tener como premisa normativa que ninguna acción u omisión podrá ser considerada como delito si no concreta los elementos objetivos, subjetivos y normativos de la descripción legal en términos del ordinal 2 del Código Penal vigente en el Estado,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

es que ante la insuficiencia probatoria de la fiscalía para acreditarlos, debe afirmarse legalmente que no se actualiza el delito por el que se le acusó, por lo que resulta innecesario hacer mayor estudio de la responsabilidad penal.

En las relatadas condiciones, al tenerse que los agravios del Asesor Jurídico devienen infundados, en la materia de la apelación, corresponde **CONFIRMAR** en sus términos la sentencia absolutoria de fecha doce de agosto de dos mil veintidós.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en el artículo 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 40 fracción VI, 41, 42, y 45 fracción I y penúltimo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la **sentencia absolutoria dictada en fecha doce 12 de agosto de dos mil veintidós 2022**, emitida por el Tribunal de Enjuiciamiento del Único Distrito Judicial, con residencia en Atlacholoaya, Morelos, en la causa penal **JO/69/2022**.

SEGUNDO. Comuníquese esta resolución al Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único del Estado, con sede en Xochitepec, Morelos, remitiéndole copia autorizada, lo anterior para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Se ordena remitir copia certificada de la presente resolución al Director del Centro Estatal de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

TOCA PENAL: 289/2022-17-7-OP

CAUSA PENAL: JO/69/2022

ACUSADO:

[No.78] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado por
procesado inculcado [4]

DELITO: EXTORSIÓN.

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. RAFAEL BRITO MIRANDA

Reinserción Social "Morelos" en el cual el hoy liberto estuvo recluso, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Engróse al toca la presente resolución para que obre conforme corresponda, como asunto totalmente concluido.

QUINTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

A S Í, por **UNANIMIDAD**, lo resolvieron y firman los integrantes de la Tercera Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **MARTA SÁNCHEZ OSORIO** Magistrada Presidenta, **JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA** Magistrado Integrante y **RAFAEL BRITO MIRANDA**, Magistrado Ponente en el presente asunto.

Las firmas que aparecen al final de la presente resolución corresponden al toca penal oral número **289/2022-17-7-OP** de la causa **JO/69/2022**.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

TOCA PENAL: 289/2022-17-7-OP

CAUSA PENAL: JO/69/2022

ACUSADO:

[No.78] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado por delito cometido por el acusado inculcado [4]

DELITO: EXTORSIÓN.

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. RAFAEL BRITO MIRANDA

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO Nombre de policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO Nombre de policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO Nombre de policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO Nombre de policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO Nombre del Perito Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.17 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

TOCA PENAL: 289/2022-17-7-OP

CAUSA PENAL: JO/69/2022

ACUSADO:

[No.78] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado por procesado inculpad [4]

DELITO: EXTORSIÓN.

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. RAFAEL BRITO MIRANDA

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO el Número de Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO el Número de Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO el domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpad o en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO el número 40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO el número 40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpad o en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

TOCA PENAL: 289/2022-17-7-OP

CAUSA PENAL: JO/69/2022

ACUSADO:

[No.78] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado pro
cesado inculcado [4]

DELITO: EXTORSIÓN.

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. RAFAEL BRITO MIRANDA

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO Nombre de policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO Nombre del Perito Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO Nombre de policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO Nombre de policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO Nombre del Perito Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.50 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

TOCA PENAL: 289/2022-17-7-OP

CAUSA PENAL: JO/69/2022

ACUSADO:

[No.78] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado por
procesado inculcado [4]

DELITO: EXTORSIÓN.

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. RAFAEL BRITO MIRANDA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_el Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_el número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_el Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_el número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_el número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_el Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_el número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

TOCA PENAL: 289/2022-17-7-OP

CAUSA PENAL: JO/69/2022

ACUSADO:

[No.78] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: EXTORSIÓN.

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. RAFAEL BRITO MIRANDA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.75 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.77 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.78 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco